

NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



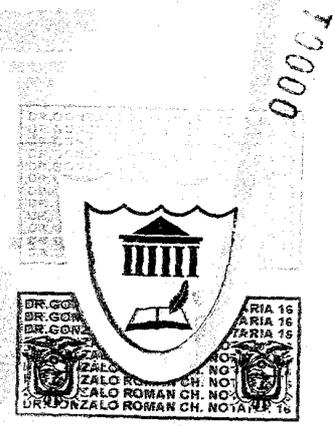
ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE NOTARIA 16
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "CONSULTORIA Y
CONSTRUCCIONES ABARROA CÍA.
LTDA."

OTORGADA POR: ¹MARCO GERMÁN ABARCA MACANCHI,
²CARMEN ROCÍO ABARCA ROA, ³MARÍA
ISABEL ABARCA ROA, ⁴XIMENA BEATRIZ
ABARCA ROA; y, ⁵CRISTINA SUSANA
ABARCA ROA.

CAPITAL: 1.000, 00 USD.

DI: TRES COPIAS

D.A.V.J..



ESCRITURA NÚMERO: VEINTE Y UN MIL QUINIENTOS
CUARENTA Y UNO (21.541).

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de
Quito, capital de la República del Ecuador, el día de hoy ocho de
Diciembre del año dos mil ocho, ante mi Doctor Gonzalo Román
Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen a la
celebración de la presente escritura pública: los señores MARCO

GERMÁN ABARCA MACANCHI, de estado civil casado,

② CARMEN ROCÍO ABARCA ROA, de estado civil casada, ③ MARÍA

ISABEL ABARCA ROA, de estado civil casada, ④ XIMENA

BEATRIZ ABARCA ROA de estado civil divorciada; ⑤ CRISTINA

SUSANA ABARCA ROA, de estado civil soltera. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana

respectivamente, entendidos e inteligentes en el idioma

castellano, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de

Quito, hábiles y legalmente capaces cual en derecho se requiere

para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me

piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, y

cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el

protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar

una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente

instrumento, las siguientes personas, los señores Ingeniero Marco

Germán Abarca Macanchí, Doctora. Carmen Rocío Abarca Roa,

María Isabel Abarca Roa, ecuatorianos, mayores de edad,

casados, Ximena Beatriz Abarca Roa, mayor de edad, divorciada;

y Cristina Susana Abarca Roa, soltera mayor de edad, todos

domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente

capaces, sin prohibiciones para establecer esta compañía,

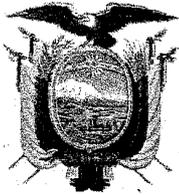
quienes comparecen por sus propios derechos. Los

comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales

para constituir como en efecto constituyen, una compañía de

responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la

Ley de Compañías, por los estatutos que constan en la cláusula



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
 Dr. Gonzalo Chacón

siguiente y demás leyes pertinentes. **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ABARROA Cía. Ltda.**" **TERCERA:**

Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ABARROA Cía. Ltda.

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO:

La compañía se denominará CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ABARROA Cía. Ltda., es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a Leyes Vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO:**

El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse incluso disolverse si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO TERCERO.-**

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales, representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de el, conforme a la Ley. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:**

La compañía tiene por objeto la realización de las siguientes actividades. (a)

Consultoría y construcción de obras civiles, eléctricas, electromecánicas y electrónicas. (b)

Prestación de servicios profesionales especializados, que tienen por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación.

Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de

20002

proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, auditoría e investigación. c) La producción, intermediación, comercialización, compraventa, importación, exportación de productos para la construcción y acabados en general. d) Planificación, promoción, desarrollo, compraventa, permuta, arrendamiento, administración y mantenimiento de bienes inmuebles. e) La prestación de servicios de asesoría en los campos de estudios, diseños y otros relacionados con su objeto social. f) Administrar bienes propios o de terceros, importación exportación y comercialización de bienes muebles necesarios para el cumplimiento del objeto social. g) La administración e inversión en bienes propios o de terceros sin que implique intermediación financiera. h) Para realizar sus actividades podrá contratar directamente bajo relación de dependencia, por contratos específicos, por honorarios, temporalmente, a tiempo indefinido a todo personal técnico o no, que necesite para sus actividades. i) Intermediar en el negocio de inmobiliaria, esto es construcción, diseño, arriendo, compra, corretaje e intermediación de bienes inmuebles, sean estos terrenos, casas, villas, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, edificios, apartamentos, suites, etcétera. j) Comprar, vender, hipotecar, permutar bienes inmuebles sean en predios rústicos o urbanos, casas o edificios de cualquier tipo y realizar en general toda clase de actos o contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social y convenientes para su cumplimiento. Pudiendo también convenir para sus fines, asociarse con personas naturales, participar como socio o accionista de otras compañías, fusionarse o escindirse; podrá



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
QUITO - ECUADOR



representar a firmas nacionales e internacionales si así conviene a sus intereses. Podrá participar en toda licitación de concursos públicos o privados, individualmente o en asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar todo acto o contrato lícito permitido por la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO:** El capital de la compañía será de MIL DÓLARES NORTEAMERICANOS (USD. 1000,00), dividido en cien (100) participaciones de diez dólares cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; todas las participaciones serán iguales e indivisibles, acumulativas y pueden transmitirse por herencia o por acto entre vivos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía, cada certificado estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la totalidad del capital social. ARTICULO SÉPTIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y sus pagos se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por la capitalización de la reserva, por la revaloración del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios establecidos en la Ley. ARTICULO OCTAVO.- La reducción del capital se regirá por lo

00003

dispuesto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTICULO**

NOVENO.- La cesión de participaciones puede hacerse en beneficio de otro socio o de terceros, y en la forma determinada por la Ley de Compañías, es decir previa autorización de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal de por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. **CAPITULO**

TERCERO.- DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinaren en la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La

Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, constituida legalmente, es la máxima autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, administradores y funcionarios de la misma. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, en forma determinada por la Ley. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
 L. 10
 Rom. Chacon

sesiones de la Junta General de Socios, son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito a cada uno de los socios y con por lo menos ocho días de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá concurrir validamente sin el quórum establecido. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos del capital social concurrente a la sesión, esto es con la mitad más uno de la votación, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

00004

NOVENO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios serán obligatorias para la Compañía y para los socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo a la Ley. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o si se acordare, serán dirigidas por un socio elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, uno de los socios de la Compañía será designado como Secretario y en caso de su falta o ausencia actuará un Secretario Ad-hoc que para este efecto será designado por la Junta General. Las actas serán resumidas y se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continuada y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas cada una de ellas por el Secretario. El acta de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: (a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos; (b) Designar al Gerente General, al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario de la Compañía, removerlos por causas legales y establecer su remuneración; (c) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que los administradores le sometan anualmente a su consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales informes, balances e inventarios si no hubiere precedido el informe del Comisario; (d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con la Ley de Compañías; (e)



NOTARIA 16



NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16

Decidir el aumento de capital o disminución del capital y la prórroga de cualquier otra modificación al contrato social; f) Autorizar al Gerente General para que en forma conjunta con el Presidente enajene o grave inmuebles de la Compañía y pueda disponer de las inversiones, g) Resolver sobre la disolución anticipada y liquidación de la Compañía; h) Designar un Comisario principal, su respectivo suplente y establecer su remuneración, i) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía será administrada por el Gerente General, por el Presidente, y vicepresidente en los términos indicados en el Estatuto Social. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación tanto legal, judicial y extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, en todos los negocios y operaciones, aclarándose que para enajenar o gravar bienes inmuebles deberá actuar conjuntamente con el Presidente, previa autorización expresa de la Junta de Socios. **CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General. **DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Gerente General, el Presidente y el Vicepresidente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, pudiendo

00005

ser reelegido indefinidamente; puede ser socio o no. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe quien lo va a reemplazar y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de Socios. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser o no socio. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; e) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios que tengan relación con su giro ordinario, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente ha excepción de la enajenación o



NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



NOTARIA 1
 Dr. Gonzalo Roman Chacon

00006

gravamen de activos sociales de la Compañía hasta la cuantía que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías;

- f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil;
- h) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta;
- i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones;
- j) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios;
- l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo;
- m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, las que señale la Junta General de Socios.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL

VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser o no socio.

El Vicepresidente de la Compañía, sustituirá al Presidente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General de Socios nombre un nuevo Presidente.

CAPITULO SEXTO.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre dentro de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto o por

resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los Socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- Las cien participaciones de diez dólares cada una en que se divide el capital social de la Compañía, se suscriben y pagan de la forma siguiente: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
Ing. Marco Abarca M.	800.00	80	800.00
Dra. Carmen Abarca R.	50.00	5	50.00
María Abarca R.	50.00	5	50.00
Ximena Abarca R.	50.00	5	50.00
Cristina Abarca R.	50.00	5	50.00
	1000.00	100	1000.00

QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los Socios fundadores de la Compañía declaran: Uno) Que autorizan al Abogado Alejandro Serrano, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades y entidades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Hasta aquí



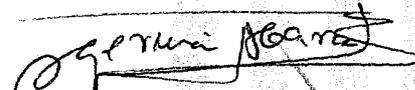
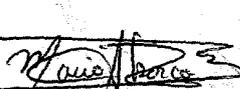
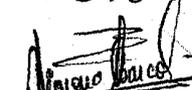
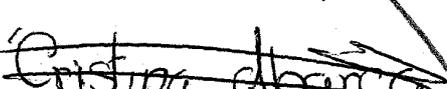
NOTARIA DECIMO SEXTA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON
 QUITO - ECUADOR



NOTARIA 16
 L. CHACON
 Roman Chacon

la minuta. Usted, Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** La misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que se encuentra firmada por el Abogado Alejandro Serrano portador de la matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha signada con el número: nueve nueve siete dos. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

00007

- 
MARCO GERMÁN ABARCA MACANCHI.
 CC: 17.0102.4125
- 
CARMEN ROCÍO ABARCA ROA.
 CC: 1713038048
- 
MARÍA ISABEL ABARCA ROA.
 CC: 1713764205
- 
XIMENA BEATRIZ ABARCA ROA.
 CC: 171264449-1
- 
CRISTINA SUSANA ABARCA ROA.
 CC: 172265021-3


 EL NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7221229
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: ABARCA MACANCHI MARCO GERMAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2008 2:26:53 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

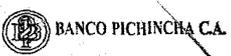
**CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ABARROA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 03/01/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24/11/2008
 Mediante comprobante No.- 815788427, el (la) Sr. (a) (ita): SERRANO UNDA RAUL ALEJANDRO
 Con Cédula de Identidad: 1712265980 consignó en este Banco la cantidad de: USD. 1000,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA LIMITADA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ABARROA CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ABARCA MACANCHI MARCO GERMAN	1701024125	800	usd
2	ABARCA ROA CARMEN ROCIO	1713038048	50	usd
3	ABARCA ROA MARIA ISABEL	1713764205	50	usd
4	ABARCA ROA XIMENA BEATRIZ	1712544491	50	usd
5	ABARCA ROA CRISTINA SUSANA	1722650213	50	usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			1.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 AGENCIA EL CONDADO
 Angélica Cortales Aguirre
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

80000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170102412-5

ABARCA MACANCHI MARCO GERMAN
LOJA/LOJA/VILCABAMBA/VICTORIA/
25 ABRIL 1945
001-0286-00570 M.
LOJA/LOJA
EL TABORADO 1945




EQUATORIANA***** V2343V3142

CASADO FERMINA A ROA SIGUENCE
SUPERIOR ING. CIVIL PROF/OCCUP
DOMINGO ABARCA
ISOLINA MACANCHI
QUITO 08/08/2007
08/08/2019

REN 2486879




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171303804-3

ABARCA ROA CARMEN ROCIO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
18 AGOSTO 1974
FECHA DE NACIMIENTOS REG. CIVIL 007-A 0228 05362 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974




EQUATORIANA***** V2343V3142

CASADO RAUL A SERRANO UNDA
SUPERIOR LIC. CC. PUB. Y SOC. PROF/OCCUP
MARCO GERMAN ABARCA
FERMINA ANTONIA ROA
QUITO 19/08/2005
19/08/2017

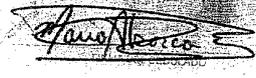
REN 1574854




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171376420-5

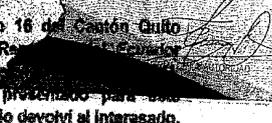
ABARCA ROA MARIA ISABEL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
06 NOVIEMBRE 1976
FECHA DE NACIMIENTOS REG. CIVIL 011-A 0111 08222 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976




EQUATORIANA***** V4443V4442

CASADO WILSON E MONTERO FIALLOS
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF/OCCUP
MARCO GERMAN ABARCA
FERMINA ANTONIA ROA
QUITO 03/12/2008
03/12/2020

REN 0582556

En mi calidad de Notario 16 del Canton Guilo
Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
CERTIFICO, que el presente es el
ORIGINAL que me fue presentado para este
efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.
Quito, 09 DEO 2008



Dr. Gonzalo Roman Chacon
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171254449-1

ABARCA ROA XIMENA BEATRIZ
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
17 FEBRERO 1973
FECHA DE NACIMIENTOS REG. CIVIL 007-A 0218 05240 F
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973




EQUATORIANA***** E433313342

DIVORCIADO VISITADOR MEDICO
SUPERIOR
MARCO GERMAN ABARCA
FERMINA ANTONIA ROA
QUITO 17/10/2005
17/10/2017

REN 1659628




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBUDACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 172265021-3

ABARCA ROA CRISTINA SUSANA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 14 ABRIL 1988
 REG. CIVIL 005-A 0335 03881 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1988

Cristina Abarca
 FIRMA DEL CEBUDADO



ECUATORIANA ***** V2343V3242

SOLTERO ESTUDIANTE
 MARCO GERMAN ABARCA
 FERMINA ANTONIA ROA
 BUJTO 01/06/2006
 01/06/2010
 REN 1905457



60000

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

082-0001 1701024125
 NUMERO CEDULA
 ABARCA MACANCHI MARCO GERMAN

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA

Marco Germa
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

093-0001 1713038048
 NUMERO CEDULA
 ABARCA ROA CARMEN ROCIO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA

Carmen Rocio
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

095-0001 1713764205
 NUMERO CEDULA
 ABARCA ROA MARIA ISABEL

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA

Maria Isabel
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

097-0001 1712544491
 NUMERO CEDULA
 ABARCA ROA XIMENA BEATRIZ

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA

Ximena Beatriz
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

094-0001 1722650213
 NUMERO CEDULA
 ABARCA ROA CRISTINA SUSANA

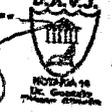
PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 COTACOLLAO PARROQUIA

Cristina Susana
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



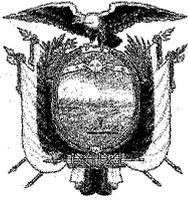
En mi calidad de Notario 16 del Canton Quito
 Provincia de Pichincha, Republica del Ecuador
 CERTIFICO, que esta es FIEL COPIA DEL
 ORIGINAL que me fue presentado para este
 efecto y que acto seguido lo devolvi al interesado.
 Quito, a 11 de DEC 2008 D.A.V.J.

Dr. Gonzalo Roman Chacon
 NOTARIO



Se OTORGÓ ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ABARROA CÍA. LTDA.". OTORGADA POR: MARCO GERMÁN ABARCA MACANCHI, CARMEN ROCÍO ABARCA ROA, MARÍA ISABEL ABARCA ROA, XIMENA BEATRIZ ABARCA ROA; y, CRISTINA SUSANA ABARCA ROA. Debidamente firmada y sellada en Quito, a los ocho días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.





NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

07009

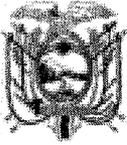


RAZON.- NOTARIA DÉCIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.- Con esta fecha y al margen de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ABARROA CIA. LTDA." Otorgado por MARCO GERMAN ABARCA MACANCHI; CARMEN ROCIO ABARCA ROA; MARIA ISABEL ABARCA ROA; XIMENA BEATRIZ ABARCA ROA; Y CRISTINA SUSANA ABARCA ROA. Celebrada ante mí., con fecha ocho de diciembre del año dos mil ocho., tomé nota de APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA. Mediante resolución N° 08.Q.IJ. 5468., emitido por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia., Directora Jurídica de Compañías Encargada, de Quito., con fecha veinte y dos de diciembre del año dos mil ocho.- Quito a, veinte y nueve de diciembre del año dos mil ocho.

Nº 067985
 NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO
 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON
 NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
 DR. GONZALO ROMAN CHACON



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

11000



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 22 de diciembre del 2.008, bajo el número **032** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES ABARROA CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de diciembre del 2.008, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **022**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **391**.- Quito, a siete de enero del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.**



HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

- 0329

Quito,

08 ENE. 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES ABARROA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL